



FEDERACION DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	
Fecha 23 SET. 2016	
Núm. ENTRADA	Núm. 164 SALIDA

Federación de Fútbol de la C. Valenciana

CIRCULAR Nº 13

Temporada 2016/2017

COMPETICIONES FUTBOL FEMENINO

LIGA AUTONÓMICA.- Estará compuesta por un único grupo de 14 equipos.

Ascenso a Liga Nacional

La Real Federación Española de Fútbol, por medio de las Normas Reguladoras de las Competiciones de Fútbol Femenino de ámbito estatal, de la presente Temporada 2016/2017, ha dispuesto, entre otros asuntos, que asciende a Segunda División el Campeón de la Liga Autonómica.

Descensos

Descenderán a Primera Regional los equipos que ocupen los puestos 13º y 14º de la clasificación final (2 equipos).

Vacante en esta categoría

En el supuesto de que en esta categoría, se produjera una vacante por el no descenso de Segunda División de un equipo perteneciente a esta territorial, su puesto será ocupado por el equipo de la categoría inmediatamente inferior que, con mejor clasificación, no haya obtenido el ascenso directo, tal como se prevé en el apartado "Vacantes" de las disposiciones comunes de esta circular.

PRIMERA REGIONAL.- Esta compuesta por dos grupos, de 14 equipos cada uno.

Ascensos a Liga Autonómica

Ascenderán los equipos clasificados en primer lugar de cada uno de los dos grupos de Primera Regional (2 equipos).

Descensos

Descenderán a Segunda Regional los equipos clasificados en los puestos 12, 13 y 14 de cada grupo (6 equipos).

SEGUNDA REGIONAL.- Esta compuesta por seis grupos: el primero con 11 equipos, el segundo, tercero y cuarto con 14 equipos cada uno de ellos y el quinto y sexto con 9 equipos.

Ascensos a Primera Regional

Ascenderán los equipos clasificados en primer lugar de cada uno de los seis grupos (Total 6 equipos).

LIGA INFANTIL/CADETE SUB-16 FEMENINA.- Está compuesta por dos grupos de 13 equipos cada uno.

LIGA FUTBOL BASE FEMENINO – FUTBOL 8.- Una vez finalizado el plazo de inscripción de equipos, se procederá a la composición de los grupos, lo que será comunicado en su momento.

EDADES Y TIPO DE LICENCIAS

Las edades de las jugadoras, tipos de licencia a suscribir y competiciones en las que pueden participar, resultan del cuadro sinóptico siguiente:

<u>TIPO</u>	<u>LICENCIA</u>	<u>AÑOS NACIMIENTO</u>	<u>COMPETICIONES PERMITIDAS</u>
FA	Aficionado	con anterioridad 1998	Autonómica, 1ª y 2ª Regional
FJ	Juvenil	1998/1999/2000	Autonómica, 1ª y 2ª Regional
FC	Cadete	2001/2002	Autonómica, 1ª, 2ª Regional y Cadete-Infantil
FI	Infantil	2003/2004	Autonómica, 1ª, 2ª Regional y Cadete-Infantil
FAL	Alevín	2005/2006	Fútbol Base F8
FB	Benjamín	2007/2008	Fútbol Base F8

MUY IMPORTANTE:

***Liga FUTBOL BASE FEMENINO F8:**

Para la presente Temporada 2016/2017, en la categoría de Fútbol Base Fútbol 8 podrán intervenir SOLAMENTE las jugadoras que por su edad y licencia les corresponda, es decir, jugadoras con licencia FAL y FB.

***Número mínimo plantilla:**

1.- Los equipos participantes en las categorías de Liga Autonómica, Primera y Segunda Regional, así como en Infantil/Cadete Sub-16, deberán estar integrados, durante todo el desarrollo del partido por un mínimo de **SIETE FUTBOLISTAS** de las que conforman la plantilla de la categoría en que militan. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, el órgano disciplinario de la competición, en base a lo que al respecto prevén las disposiciones de Régimen Disciplinario contenidas en el Reglamento de la F.F.C.V., tras la incoación del pertinente expediente, estará facultado para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

2.- Un equipo participante en cualquiera de las Categorías Autonómica, 1ª Regional o 2ª Regional podrá tener inscritas en el equipo principal como máximo **4 (CUATRO)** jugadoras con licencia FI.

En el caso previsto en el párrafo anterior, las hasta 4 jugadoras con licencia FI que puedan figurar inscritas en las plantillas de Liga Autonómica, Primera y Segunda Regional, **NO** podrán participar en la Categoría que por su edad les corresponde, de conformidad con lo previsto reglamentariamente.

3.- El Club que tenga equipo/os participando en las competiciones de Liga Autonómica, Primera y/o Segunda Regional, pero no disponga de equipo participando en la competición de Cadete-Infantil, podrá inscribir en su plantilla hasta un máximo de **6 (SEIS)** jugadoras con licencia de FI; no obstante lo anterior, **NO** podrán intervenir en un partido, al mismo tiempo, más de 4 jugadoras de dicha categoría.

DISPOSICIONES COMUNES

Primera.- Las Competiciones se desarrollarán con arreglo al Calendario oficial que obra en poder de los Clubes participantes.

Segunda: UNIFORME

Las jugadoras vestirán el uniforme oficial de su Club, cuyo color, en ningún caso, deberá coincidir con el que utilice el árbitro.

Si los uniformes de los dos equipos que compitan en un partido fueran iguales o tan parecidos que indujeran a confusión, y así lo requiriera el árbitro, cambiará el suyo el que juegue en campo contrario. Si el partido se celebrase en terreno neutral, lo hará el conjunto de afiliación más moderna. **Será obligación del club, antes de hacer los desplazamientos, prever tal circunstancia.**

Tercera: DELEGADO

Las personas que ejerzan las funciones de Delegado, deberán estar provistos de la correspondiente licencia federativa **D**, que les acredite como tales en los partidos. Asimismo, las personas que permanezcan en los banquillos deberán estar debidamente identificadas ante el árbitro, mediante licencia federativa. Cualquier incidente que se produzca en los banquillos protagonizado por personas no identificadas, motivará que la responsabilidad recaiga sobre el club, recayendo la sanción que pueda aplicarse, de manera subsidiaria, sobre el Delegado o sobre el propio club.

Cuarta: DURACION DE LOS PARTIDOS

La duración de los encuentros de la **Liga Autonómica, Primera y Segunda Femenina** será de noventa minutos, divididos en dos partes de cuarenta y cinco, separadas por un descanso de quince.

La duración de los encuentros de la **Liga Infantil/Cadete Sub-16** será de ochenta minutos, divididos en dos partes de cuarenta minutos, separadas por un descanso de diez.

La duración de los encuentros de la **Liga de Fútbol Base Femenina – Fútbol 8** será de sesenta minutos, divididos en dos partes de treinta minutos, separadas por un descanso de cinco minutos.

Quinta: ALINEACION DE JUGADORAS

En los partidos de Fútbol 11 Femenino (**Liga Autonómica, Primera Regional, Segunda Regional e Infantil/Cadete Sub-16**), podrán inscribirse en acta un máximo de 16 jugadoras y llevarse a cabo, durante los mismos, hasta cinco sustituciones entre un máximo de cinco eventuales suplentes, cuyos nombres, igual que el de las titulares, deberá conocer el árbitro antes del inicio del encuentro. En ningún caso podrá ser sustituida una jugadora expulsada, ni participar en el juego una que no estuviese, previamente, inscrita en el acta.

En los partidos de **Fútbol Base Femenino Fútbol 8**, podrán inscribirse en acta un máximo de 14 jugadoras y en el transcurso de los mismos podrán hacerse cuantas sustituciones se deseen, siempre que se realicen de forma reglamentaria. Las jugadoras sustituidas pueden volver al juego cuantas veces se considere conveniente, siendo obligado que durante el transcurso del partido intervengan todas las jugadoras inscritas en el acta. El incumplimiento de esta disposición podrá ser sancionará con la alineación indebida.

Sexta: DELEGADO FEDERATIVO

El Comité Territorial de Fútbol Femenino designará de oficio Delegado Federativo para aquellos partidos que considere conveniente su presencia. Igualmente, a petición de club interesado, podrá ser designado Delegado Federativo previa solicitud fundamentada, por escrito, a la Federación, al menos con CINCO DIAS de antelación a la fecha prevista para el partido, corriendo los gastos que se originen por cuenta del solicitante, que deberán hacerse efectivos dentro de los siete días siguientes a la celebración del partido.

Séptima.- Para participar en Categoría Nacional todos los equipos tendrán la obligación de tener Entrenador con título, como mínimo, del primer nivel.

CLASIFICACION FINAL.- En todas las competencias de Liga, tanto nacionales como territoriales, la clasificación final se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes participantes, a razón de **tres por partido ganado, uno por empatado y ninguno por perdido.**

MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS.- La Asamblea General de esta FFCV, en su reunión del día 2 de Julio de 2009, aprobó la modificación del artículo 71 del Reglamento General, añadiendo un nuevo párrafo (5º), con el siguiente tenor literal:

Art. 71,5º: Una vez finalizada la primera vuelta de una misma temporada, los futbolistas con licencia J, FJ, JS y JSF e inferiores, que hubieren sido originariamente inscritas en el equipo principal o dependientes de un club y hubieren causado baja en el mismo, no podrán darse de alta en equipos del mismo club de categoría inferior a aquel en el que primeramente fue inscrito, en número superior a cuatro futbolistas por equipo.

VACANTES.- Cuando se trate de cubrir vacantes que eventualmente se produzcan en las diferentes Categorías Territoriales, regirá, como principio general, el de que tendrán siempre mejor derecho los equipos de la categoría inmediata inferior que, con mejor clasificación, no hayan obtenido el ascenso directo, en el bien entendido, por tanto, que **EL DESCENSO POR RAZONES CLASIFICATORIAS DEBE CONSUMARSE SIEMPRE.** Tal mejor derecho corresponderá al equipo mejor clasificado entre todos los grupos que integren la categoría inferior antes aludida.

Por el contrario, si se produjeran mayor número de descensos de las categorías superiores, el número de estos arrastrará consecuentemente a los equipos que sean necesarios en cada categoría.

Si hubieran de recuperarse equipos como consecuencia de vacantes en categorías superiores, los que han descendido por lo expresado en el apartado anterior, tendrán prioridad a ocuparlas en función del orden de clasificación. Si existieran más vacantes, estas, serán ocupadas por los equipos mejor clasificados de la categoría inferior al que se hace referencia en el apartado de vacantes.

RENUNCIAS.- Caso de renunciar al ascenso algún club clasificado, o resultara inhabilitado para el mismo por causas disciplinarias, la plaza de éste será ocupada por el equipo que le siga en orden de clasificación, dentro de su propio grupo, si aquella se efectuara con anterioridad a la confección de los respectivos calendarios de competición de la siguiente temporada. Si éste renunciara también, dicha plaza sería ocupada por el equipo mejor clasificado y con mejor coeficiente de la categoría entre todos los grupos.

INCOMPARECENCIA INJUSTIFICADA O RETIRADA DE LA COMPETICION

La incomparecencia injustificada de un equipo a la disputa de un partido, se considera infracción muy grave, viene regulada en el **artículo 83 del Código disciplinario de la FFCV**, que establece lo siguiente:

2.- La incomparecencia de un equipo, sin causa justificada, a la disputa de un partido oficial, producirá las siguientes consecuencias:

a) Tratándose de una competición por puntos, se computará el partido por perdido al infractor, dándose como ganador al inocente, con el resultado de tres goles a cero, y si el

infractor hubiera obrado con dolo, además se le descontarán tres puntos de su clasificación general

b) Cuando la competición fuese por puntos y se encontrara ésta en sus dos últimas jornadas, el Comité de Competición, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, y posibles perjuicios a terceros, podrá acordar la celebración del partido suspendido en campo neutral o en el del inocente, todo ello sin perjuicio de la imposición al equipo infractor de la multa correspondiente y las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar en virtud de lo previsto en el artículo 95 del presente Código Disciplinario. Los gastos de celebración del partido serán por cuenta del infractor y la recaudación líquida que se obtenga se repartirá entre los dos contendientes.

En este último caso, si no compareciere, el Comité de Competición le impondrá al incomparecido la sanción establecida en la letra c) del apartado 3 de este artículo.

c) Siendo la competición por eliminatorias, se considerará perdida para el incomparecido la fase de que se trate; y si se produjese en el partido final, éste se disputará entre el otro finalista y el que fue eliminado por el infractor, que no podrá participar en las dos próximas ediciones del torneo.

3.- En el supuesto de una segunda incomparecencia en la misma temporada o de retirada de la competición, el culpable será excluido de la competición, con los efectos siguientes:

a) Siendo la competición por puntos, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás equipos hasta el momento de la segunda incomparecencia, en el resto de los partidos a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido.

b) Si lo fuere en la segunda vuelta, se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes a ésta, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera.

c) El equipo así excluido por incomparecencia reiterada o por retirada de la competición, quedará adscrito, al término de la temporada, en la categoría inmediatamente inferior, o en la siguiente, si al consumir la infracción estuviere ocupando puestos de descenso, sin posibilidad de ascenso, en ambos casos, en la siguiente temporada o, en su caso, de ocupar el infractor la última de las divisiones, no podrá participar en la próxima edición del torneo.

4.- Cualquier clase de incomparecencia injustificada determinará la imposición al club infractor de una multa de 90 Euros, y la obligación del incomparecido, si fuera visitante, de indemnizar al oponente en la forma que determina el párrafo segundo, del punto 1 del artículo anterior.

5.- Tratándose de incomparecencia injustificada, sin que concurra dolo, producida por causa de negligencia leve, se estará a lo que dispone el artículo 5 j) del presente Código Disciplinario.

Retirada y/o exclusión de la competición: Esta infracción viene tipificada y sancionada en el **artículo 86 del Código disciplinario** de la FFCV, que establece lo siguiente:

La retirada o exclusión de un equipo de la competición, además de los efectos previstos en el artículo 83, apartado 3 de este Código, determinará la imposición al equipo infractor de las sanciones siguientes:

a.- Multa de hasta 3.000 €, que deberá ser graduada por el órgano disciplinario en función del daño ocasionado a la competición.

b.- El Presidente o directivo del club responsable de la retirada o exclusión de cualquier equipo de su cadena será sancionado, como autor de una infracción muy grave, con inhabilitación por término de dos meses a un año.

La retirada de un equipo de una competición organizada por la federación, necesariamente, supondrá al club del que dicho equipo depende, para poder inscribir cualquier equipo de su cadena en competiciones organizadas por la federación en la temporada siguiente, cualquiera que fuere su categoría y división, la obligación de efectuar un depósito de 600 a 3.000 Euros en la secretaría de la federación. Este depósito se perderá si durante las tres próximas temporadas dicho club retira algún equipo de la competición, liberándose el referido depósito en caso contrario. Para poder inscribir un equipo o diligenciar cualquier tipo de licencia será

requisito inexcusable el haberse efectuado el depósito o prestado fianza o aval bancario a primer requerimiento que, a juicio del órgano disciplinario, garantice el cumplimiento de la obligación de prestar el depósito señalado.

Para determinar el importe del depósito habrá de tenerse en cuenta la categoría en que militaba el equipo retirado o excluido, de tal forma que, si éste militaba en categoría juvenil o inferior, el depósito habrá de ser de 600 Euros; si lo hacía en categoría de primera o segunda regional, el depósito necesario será de 1.000 Euros y si militaba en categoría regional preferente o en categoría nacional, el depósito alcanzará la cantidad de 3.000 Euros

SOLICITUD DE LICENCIAS – inicio del plazo – El periodo de solicitud de licencias de jugadoras para competiciones organizadas por esta Federación, comenzará cada temporada el día primero de Julio y concluirá a la hora del cierre de las oficinas federativas el JUEVES anterior a la disputa de la jornada, precluyendo tal derecho en las cuatro últimas jornadas de la competición correspondiente.

NUMERO DE LICENCIAS.- Los Clubes podrán inscribir hasta un máximo de veintidós licencias de jugadoras por cada uno de los equipos que participen en las distintas categorías oficiales, computándose en dicho número cualquier clase de aquellas.

HORARIOS DE LOS PARTIDOS: Artículo 234.- Hora de comienzo de los partidos.
Variaciones de horarios, fechas y campos fijados para la celebración de partidos:

1.- El comienzo de los partidos se determinará con margen bastante para que puedan jugarse con luz natural suficiente, salvo que se disponga de un sistema de iluminación adecuado, debidamente homologado por la F.F.C.V.

2.- Los clubes fijarán, libremente, la hora de comienzo de los encuentros que celebren en sus instalaciones, sin perjuicio de lo que el Comité de Competición y Disciplina disponga, hasta cuatro días antes de su celebración, cuando se trate de casos especiales y justificados, y salvo las disposiciones especiales que dicte la F.F.C.V

3.- Los encuentros de Fútbol Femenino de ***Liga Autonómica, Primera y Segunda Regional*** se pueden disputar los sábados, entre las 15,00 horas y las 19,30 horas, y los domingos, entre las 9,00 horas y las 13,00 horas y entre las 15,00 horas y las 19,30 horas; de ***Infantil/Cadete Sub-16*** se pueden disputar los sábados y domingos, entre las 09,00 horas y las 13,00 horas y entre las 15,00 horas y 19,00 horas; de ***Fútbol Base Femenino-Fútbol 8*** se pueden disputar los viernes, entre las 18,00 horas y 19,30 horas; y los sábados y domingos, entre las 09,00 horas y las 13.00 horas y entre las 15,00 horas y 19,30 horas; sin que sea precisa la conformidad del equipo visitante.

Aunque no consta establecido reglamentariamente, siguiendo unos criterios razonables de deportividad y cordialidad entre clubs, se recomienda que los partidos en los que el equipo visitante deba realizar un largo desplazamiento, tengan lugar como hora de inicio, no antes de las 11.30 de la mañana, y no más tarde de las 17.00, salvo acuerdo entre las partes en sentido contrario, y ello para evitar una intempestiva partida de los equipos visitantes desde su lugar de origen, o de regreso al mismo. Si el equipo local no atendiera esta recomendación, fijando una hora que perjudicara de manera evidente e irracional al visitante y no existiera causa justificada, o aún en estos casos, no se tuviera en cuenta el perjuicio que pueda causarse al desplazado, a instancia de parte, el Comité de Competición adoptará una resolución justa al respecto dentro de sus propias competencias.

Artículo 234 bis.- Procedimiento para la variación de horario, fecha y campo de celebración de un partido.

La Federación, a principio de cada temporada, fijará los días para la disputa de cada una de las jornadas de la competición que corresponda, señalando igualmente la franja horaria dentro de la cual podrán disputarse los partidos.

Los equipos al principio de temporada, dentro de los días y franja horaria fijada por la Federación para la celebración de cada jornada de competición, podrán escoger el día y hora que fuera de su interés para la disputa de sus partidos cuando jueguen como local, indicando igualmente el campo en el que jugarán sus partidos.

Cualquier otra variación de fecha, horario o campo de celebración de un partido, sea por las circunstancias que fueren, requerirá la previa autorización o acuerdo del órgano disciplinario competente de la F.F.C.V. y la comunicación al equipo rival, debiendo seguirse el siguiente procedimiento:

1.- Si la variación de fecha, horario y campo de celebración de un partido es a petición de uno de los clubes contendientes, este deberá **comunicar previamente al equipo contrario, fehacientemente, por cualquier medio que acredite su recepción y contenido, por correo electrónico o a través del sistema informático Fénix**, dirigido a su domicilio fijado para notificaciones, **con una antelación mínima de cuatro días**, la petición del cambio de fecha, horario y campo del partido, **con expresa indicación de la nueva fecha, hora y campo** que se va a proponer a la Federación, para la disputa del encuentro.

Una vez efectuada la anterior comunicación, el club interesado vendrá obligado a **presentar su solicitud a la F.F.C.V., con un mínimo de cuatro días de antelación, por escrito, a través del sistema informático Fénix**, con indicación de la propuesta por él realizada de nuevo día, fecha y campo para la celebración del encuentro.

La solicitud de cambio de fecha, horario y campo de celebración de un partido, efectuada en tiempo y forma, será aceptada por el órgano disciplinario, siendo la resolución adoptada inmediatamente ejecutiva, publicándose la misma en la página web de la Federación.

Si el **equipo solicitante, por negligencia o dolo, incumpliere su obligación de notificar al equipo contrario**, en debida forma, la solicitud de nueva fecha, hora y campo de celebración del partido y, **como consecuencia de ello, se produce la suspensión del mismo**, será responsable de **infracción muy grave o grave**, siendo susceptible de **sanción disciplinaria**, según resulta de los **artículos 92 y 96 del Código Disciplinario** de la F.F.C.V., tras la incoación del pertinente expediente por el órgano disciplinario.

2.- Para el supuesto que, como consecuencia de un expediente ordinario, el órgano disciplinario acuerde la celebración de un encuentro o su continuación, fijando al efecto fecha, hora y campo donde disputar el encuentro, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse, el acuerdo será inmediatamente ejecutivo con la publicación de la resolución del órgano disciplinario en la página Web de la Federación y su notificación a los equipos interesados, mediante el sistema informático Fénix, con expresa indicación de la fecha, hora y campo en que ha de disputarse el encuentro.

En los supuestos 1) y 2) precedente, **si los equipos a quienes debe notificársele, el cambio de horario, fecha o campo de celebración de un partido**, a pesar de habérseles comunicado dicho cambio por los medios señalados en los apartados anteriores, **a sabiendas, no se dan por notificados, o incumplen sus obligaciones en cuanto a la tenencia, mantenimiento o funcionamiento de una cuenta de correo electrónico**, para servicio de notificaciones, **con el propósito de obtener una ventaja ilícita**, a juicio del órgano disciplinario, **y ello diera lugar a la suspensión del partido**, será considerado como **falta grave o muy grave**, dando lugar a la instrucción del pertinente expediente, **siendo susceptible de la correspondiente sanción disciplinaria**, según resulta de los **artículos 92 y 96 del Código Disciplinario** de la F.F.C.V.

3.- Cualquier otro cambio de horario y fecha, para la celebración de los partidos, fuera de los parámetros marcados por la Federación, precisará la necesaria solicitud a la Federación de dicho cambio, con una antelación mínima de cuatro días, con indicación de la propuesta realizada de nuevo día, fecha para la celebración del encuentro, siendo necesaria la conformidad del equipo rival y el correspondiente acuerdo o autorización del órgano disciplinario competente de la F.F.C.V.”.

REGIMEN DISCIPLINARIO.- A excepción de los equipos de Categoría Nacional, cuyas normas competicionales quedan contempladas en los Estatutos de la R.F.E.F., todas las demás categorías de ámbito territorial se desarrollarán según lo dispuesto en el Código Disciplinario de la F.F.C.V., en lo que respecta a las disposiciones disciplinarias.

SANCIONES.- La acumulación de cinco amonestaciones dentro de la misma competición, determinará la suspensión por un partido; idéntico correctivo corresponderá en los casos de expulsión como consecuencia de doble amonestación en un mismo encuentro.

SUSPENSIONES.- La suspensión por tiempo determinado implicará la prohibición de alinearse, acceder al terreno de juego, al banquillo y a la zona de vestuarios y en el caso de los TECNICOS, además de las prohibiciones antedichas, la de situarse en las inmediaciones del banquillo y la de dar instrucciones de cualquier índole y por cualquier medio a los que participen en el encuentro.

MINUTAS ARBITRALES.- El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones que prevén los artículos 89, 101 y 139 del Código Disciplinario de la F.F.C.V.

VEHÍCULOS ARBITRALES.- Tras el inicio de la presente temporada y para evitar incidentes ocurridos en años anteriores en los vehículos de los árbitros, es nuestra intención comunicar, tanto a los clubs como a los colegiados, las medidas que deberán ser observadas en los partidos.

Será obligación de los Delegados de Campo, recibir en **depósito**, el vehículo arbitral y otros objetos de valor que el árbitro de confíe para su guarda y custodia.

Será obligación de los árbitros informar y hacer entrega al delegado de campo del lugar de ubicación de sus vehículos, al objeto de su protección o, por el contrario, desplazarlo y ubicarlo en mejor lugar, dentro o fuera de la instalación deportiva, recomendándose el estacionamiento en lugar convenientemente protegido o vigilado por personal del propio club.

A tal efecto el árbitro tendrá la obligación de emitir un recibo, por duplicado, de la recepción del vehículo y de los otros efectos de valore de los que se hará cargo el Delegado de Campo, o en su caso, del Delegado, quienes podrán hacer constar en dicho recibo las observaciones que tengan por conveniente sobre los bienes dejados en depósito.

Antes de que el árbitro abandone las instalaciones deportivas, será obligación del delegado de campo hacer entrega al árbitro del vehículo y demás objeto de valor que le fueron dejados en depósito. Al objeto de evitar suspicacias y posteriores incidencias, se recomienda a los delegados de campo que acompañen al árbitro a recoger su vehículo al objeto de comprobar si pudieran existir o no daños en el vehículo dejado en depósito, en cuyo caso deberá hacerse constar, por escrito y debidamente firmado por las partes, en qué consisten los daños y donde se encuentran.

Caso de no observarse las anteriores medidas previsoras por parte de los clubes, tras ser advertidos de la ubicación de los vehículos arbitrales por parte de sus titulares, y de producirse incidentes que provoquen desperfectos a estos vehículos, se responsabilizará a los clubes locales (salvo identificación de los autores que demuestren su vinculación al equipo visitante), ordenando el Comité Disciplinario correspondiente, las indemnizaciones a sus propietarios por los daños que sufran los referidos vehículos.

Si quien no cumpliera aquél requisito fuera el árbitro, no se responsabilizará a los clubs de los daños en los vehículos ni de los objetos de valor que no hubieran sido dejados en depósito reglamentario.

Lo que se comunica a las Delegaciones Provinciales y Comárcales, Comités Territoriales de Árbitros y Entrenadores y clubs afiliados, para su conocimiento y efectos oportunos.

RECLAMACIONES DE LICENCIAS

Deberá requerirse al árbitro para que haga constar en el acta el hecho exacto que motiva la reclamación, al término de la primera parte o a la conclusión del partido. De no ser posible, se cursará escrito de alegaciones al Comité de Competición, fundamentando la reclamación, no más tarde de las dieciocho horas del segundo día hábil, a partir de la fecha del partido. Expirado este plazo no se admitirá alegación alguna.

Lo que se comunica a las Delegaciones Provinciales y Comarcales, Comités Territoriales de Árbitros y Entrenadores y Clubs afiliados, para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Septiembre de 2016

FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA C. VALENCIANA



Secretario General